-139 ciento treinta y nueve

Juicio No. 12201-2020-00171

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO. Babahoyo, miércoles 23 de junio del 2021, las 10h21. **VISTOS:** Puesto al despacho de este Tribunal actuante por intermedio del juez ponente la presente acción Constitucional, en esta ocasión para atender y resolver el recurso de aclaración y ampliación que planteó la legitimada activa en los términos de su escrito que obra de fs. 137 y vta., recurso que se le corrió traslado a la contraparte para que lo conteste, de la revisión procesal se observa que la parte legitimada pasiva no lo contestó. Por ello, para resolver sobre los recursos horizontales planteados, se emite lo siguiente: **1.-** El recurrente presentó sus recursos dentro del término de los tres días que manda la Ley; **2.-** De conformidad a lo previsto en el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos, que es pertinente la aplicación en esta materia: se advierte que: *"La aclaración tendrá lugar en sentencia oscura, y la ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses, o costas"*; **3.-** En cuanto a la aclaración y ampliación solicitada por la legitimada activa, este Tribunal observa que ella indicó en el numeral 3 de su pretensión lo siguiente: "*3.- Nulidad del acto administrativo como consecuencia de la ausencia de motivación. La Resolución del memorando No. MSP-CZS5-LR-12D01-SEDE-2020-0255-M, como queda demostrado en su texto, es una simple enunciación de normas legales que no explica su pertinencia de aplicación frente a algún antecedente de hecho. Lo que configura una violación a las garantías básicas del debido proceso y al derecho a la defensa....Frente a este escenario jurídico negativo al que me expone la Institución con este acto administrativo carente de motivación, y considerando los efectos jurídicos negativos que contra a mí se derivan, no me queda más que apelar a usted señor Juez para exigir que se cumpla el derecho constitucional consignada en el literal l), numeral 7 del Art. 76 de nuestra carta magna y cumplir con su disposición imperativa de declarar mediante sentencia la nulidad del acto y la imposición de una sanción al incumplimiento…*" **(Sic).** Luego de haber traído a la memoria de la legitimada activa lo que ella indicó en su demanda, es lógico de indicarle que lo que ella está pretendiendo con la presentación del recurso horizontal de aclaración y ampliación, es que se trastoque el sentido mismo de la sentencia, lo que la ley lo prohíbe. Cuanto más que este Tribunal observa y lee la sentencia recurrida y se observa que en ella no se ha utilizado ni frases, ni palabras ininteligibles sino que, la sentencia es

entendible a la simple lectura demostrándose en ella claridad absoluta, y a más de ello, se han cubierto en la sentencia expedida por este Tribunal el 28 de abril del 2021, con todos los puntos controvertidos. Por lo expuesto, no se aceptan los recursos planteados por la legitimada activa. **HÁGASE SABER.-**

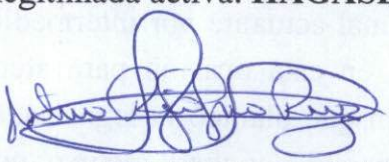

RIOFRIO RUIZ ARTURO ENRIQUE
JUEZA PROVINCIAL (PONENTE)

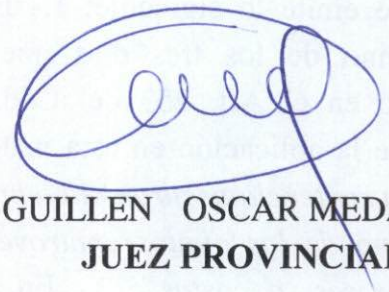

GUILLEN OSCAR MEDARDO
JUEZ PROVINCIAL

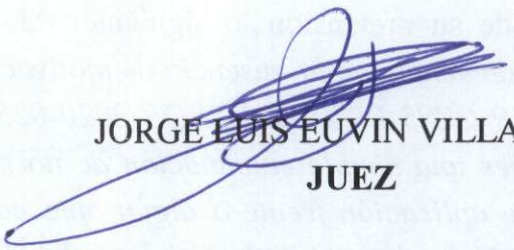

JORGE LUIS EUVIN VILLACRES
JUEZ

En Babahoyo, miércoles veinte y tres de junio del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SANCHEZ LUCERO DIGNA SALOME en el correo electrónico pablofmoralesv_2@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0906478359 del Dr./Ab. MORALES VELA PABLO FERNANDO; en el correo electrónico jnavarrete16@live.com, notificacioneslegals@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0921545380 del Dr./Ab. JOEL JESÚS NAVARRETE GARCÍA. DISTRITAL 12D01 BABA - BABAHOYO - MONTALVO - SALUD en la casilla No. 170 y correo electrónico andres_olavarria1981@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1204968992 del Dr./Ab. ANGEL ANDRES SILVA OLAVARRIA; MEDINA RODRIGUEZ LUIS ALFREDO en el correo electrónico andres_olavarria1981@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1204968992 del Dr./Ab. ANGEL ANDRES SILVA OLAVARRIA.

-140- ciento cuarenta

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico jaime_cevallos1@hotmail.com, notificacionesDR1@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1303946030 del Dr./Ab. CEVALLOS ALVAREZ JAIME JOSÉ; en la casilla No. 237 y correo electrónico claudiar2922@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102678042 del Dr./Ab. CLAUDIA ALEXANDRA ROMERO CRUZ. Certifico:

RAMIREZ AGUIAR SANDRA MARIANA
SECRETARIA